AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 118/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE INFORMES COMERCIALES". (Hoja 1 de 2).

Asunción, 19 de diciembre de 2011

VISTO y CONSIDERANDO: El Dictamen Nº 54/2011 de fecha 6 de diciembre de 2011, emitido por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), recomendando, la cancelación del llamado a Contratación Directa para "Servicios de informes comerciales".

Que fueron cursadas invitaciones a las firmas: 1) INFORMCONF S.A. 2) CRITERION S.A.

Que la apertura de ofertas estaba prevista para el día 29 de noviembre de 2011 a las 11:15 hs., El 29 de noviembre se procedió a elaborar el Acta en donde se mencionó que se presentaron las Empresas CRITERION S.A. e INFORMCONF S.A., y debido a que no se contó con el número mínimo de oferentes conforme al Art. 34 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se le devuelve a los oferentes los sobres sin abrirse. En dicha fecha no se procedió a la prorroga debido a que las fechas conforme a la Resolución DNCP N° 805/2009 ya no se alcanzaba para realizar la comunicación de la adjudicación en tiempo y forma.

Que en cuanto a la normativa legal en materia de contratación señalan: *"Artículo 31 "Cancelación de la Licitación" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece lo siguiente: "Las convocantes podrán cancelar una Licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna". "Art. N° 34 de la Ley 2051/03.- Procedimiento, en el punto c) dice "para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de oferentes,...". "Resolución DNCP N° 805/2009, establece en su Artículo 1°.- En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3(tres) ofertas al momento del vencimiento del plazo de entrega de sobre, las Convocantes, deberán prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas. Las nuevas fechas deberán ser difundidas en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) por el plazo mínimo de 5 (cinco) días corridos...." La Resolución MH N° 280/2011, por la cual se establecen Normas y Procedimientos Presupuestarios, Contables, Financieros y Patrimoniales de Crédito y Deuda Pública y de Contrataciones Públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2011, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 1535/09 y 4249/2011 y sus reglamentaciones y la Circular Nº19/2011 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que estable fecha tope el 5 de diciembre de 2011 para comunicar las ADJUDICACIONES que comprometan el ejercicio fiscal 2011".*

Que la Unidad Operativa de Contratación, según Dictamen señalado, RECOMIENDA cuanto sigue: *"Considerando que en el Acto de Apertura se presentaron solamente las Empresas CRITERION S.A. e INFORCONF S.A., y no se contó con tres ofertas susceptibles de análisis técnico y económico y conforme a lo establecido en la Carta de invitación - Anexo 1, " La Convocante se reserva el derecho de declarar desierta o cancelar el proceso de contratación, únicamente conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes", se recomienda la Cancelación del llamado de Servicio de Informes Comerciales".*

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Ouhenfm Arquimedes Figueredo
Secretario General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 118/2011

Emitida en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 2.640/2005, su modificatoria la Ley Nº 3.330/2007; el Decreto Reglamentario N° 7.395/2006, y la Resolución AFD 035/2006, Acta Nº 015 del 6 de junio de 2006.

"POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIO DE INFORMES COMERCIALES". (Hoja 2 de 2).

...///...

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO RESUELVE:

Art. 1º.- Cancelar el llamado a Contratación Directa para "Servicios de informes comerciales".

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda.

FIRMADO: RONALD GRANADOS. PRESIDENTE.

Firmado digitalmente
Secretaría General Interino
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL